

Periodo:	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01.04-11/31-03-12
Muerte:	45.000 €.	46.000 €	47.000 €
Invalidez:	26.000 €	27.000 €	28.000 €

Vigésimo.- Subvención al Cesto.- La cantidad a abonar en las condiciones previstas en el Art. 26 del Convenio, será de:

Periodo:	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-02-12
	4'01 euros	4'07 euros	4'13 euros

Vigésimoprimer.- Plus de Artillero.- La cuantía será de 3'30 Euros por día efectivo de trabajo de:

Periodo	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
	3'30 euros	3'35 euros	3'40 euros

Vigésimosegundo.- Cláusula de Descuelgue.-

En lo referente a los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente acuerdo, para el periodo comprendido entre el 1 de Abril de 2.009 y el 17 de junio de 2.010, ambos inclusive, continuará siendo de aplicación la cláusula de descuelgue prevista en la Disposición Final Tercera del Convenio.

A partir del 18 de junio de 2010, atendiendo a la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 10/2010 y la Ley 35/2010 podrán separarse de la aplicación del régimen salarial del presente convenio aquellas empresas que atraviesen por dificultades económicas o productivas, cuando la situación y perspectivas económicas de esta pudieran verse dañadas como consecuencia de su aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo. Se considerarán en tal situación, aquellas empresas que se encuentren en situación de pérdidas. No obstante aquellas Empresas cuya situación económica o productiva sea excepcionalmente grave podrán acogerse a esta cláusula de descuelgue, también de forma excepcional, con efectos desde el 1 de Abril de 2.009.

Para que pueda tener lugar dicho descuelgue se abrirá con carácter previo un período de negociación con los representantes legales de los trabajadores de la empresa, si los hubiere, o en caso de no existir podrán optar por atribuir su representación conforme a lo establecido en el Artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. Si en el plazo máximo de diez días, no se hubiera designado a ningún representante, la cuestión se remitirá directamente a la Comisión Paritaria de Convenio.

Tal periodo de negociación tendrá una duración máxima de quince días. Si al final del mismo hubiere acuerdo, el descuelgue se llevará a cabo en los términos que se pacten y se remitirá a la Comisión Paritaria a efectos meramente informativos. Si no hubiere acuerdo, la cuestión se someterá a la Comisión Paritaria correspondiente del convenio.

A tal efecto, la empresa lo comunicará, mediante burofax u otro medio fehaciente, a la referida Comisión Paritaria dentro de los 10 días siguientes a la finalización del periodo de consultas antes indicado. La referida Comisión se reunirá obligatoriamente en un plazo máximo de 15 días para debatir esta cuestión y tomar una decisión al respecto.

Las empresas deberán presentar la documentación procedente en la que se justifique la situación de pérdidas económicas productivas o de mercado que alega.

El descuelgue no tendrá una duración superior a un año, sin perjuicio de que pueda prorrogarse anualmente, teniendo como límite la finalización del periodo de vigencia del convenio. En los supuestos de prórroga, el tiempo máximo acumulado de duración del descuelgue no podrá ser superior a tres años.

El acuerdo de inaplicación debe determinar con exactitud:

- La retribución de los trabajadores.
- Una programación sobre la recuperación paulatina de las condiciones salariales establecidas en el convenio.

VIGENCIA: 1 de Abril de 2.009 a 31 de Marzo de 2.010

ANEXO I
TABLA DE REMUNERACIONES

	Mensual Euros	Diario Euros
I .- Cargos de alta dirección o alto consejo (personal incluido en el Art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo).....	Sin Remuneración fija	
II .- Personal titulado superior	1.510'69	
III .- Personal titulado medio, jefe de Administración de 1ª.....	1.212'64	
IV .- Jefe de personal, ayudante de obra encargado general de fábrica, encargado general	1.185'56	
V .- Jefe de admón. de 2ª, delineante superior, encargado general de obra, jefe de compras.....	1.119'00	